



RI Ref.46/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el acta de inspección ocular, de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, proveniente de los técnicos Forestales destacados en la agencia forestal El Peñon, departamento de Sonsonate, por medio de la cual se hace constar que en el lugar denominado caserío Las Caritas, cantón El Escalón, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, Se realizó la tala de árboles siguientes: un árbol de la especie chaperno de treinta centímetros de diámetro y tres metros de altura, un árbol de la especie memble de setenta y siete centímetros de diámetro y cinco metros de altura, un árbol de la especie volador de setenta y siete centímetros de diámetro y cinco metros de altura, tres arboles de la especie caulote de treinta a cuarenta centímetros de diámetros y una altura de tres metros, dos árboles de la especie tigüilote de treinta y cuarenta centímetros de diámetros y una altura de dos metros, dos árboles de la especie jocote iguana de treinta a sesenta centímetros de diámetro y una altura de tres metros talados en una área de cinco tareas equivalentes a cero punto treinta y uno de manzanas, en donde se cultiva granos básicos, siendo su característica suelo franco arcilloso, topografía de treinta y cinco por ciento de pendiente, profundidad efectiva de treinta centímetros y escasa pedregosidad. La extensión total del terreno es de quince manzanas. El responsable de la infracción es el señor Juan Meléndez Valencia.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;  
CONSIDERANDO QUE:

I. A folios cuatro se agregó la declaración del señor JUAN MELÉNDEZ VALENCIA. Quien comparece para hacer uso del derecho de defensa por atribuírseles infracción a la Ley Forestal. Por lo que al respecto MANIFIESTA: "Que hace siete meses que compro el solar ubicado en el lugar denominado caserío Las Caritas, cantón El Escalón, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y fue ahí donde se realizó la tala de árboles siguientes: un árbol de la especie chaperno de treinta centímetros de diámetro y tres metros de altura, un árbol de la especie memble de setenta y siete centímetros de diámetro y cinco metros de altura, un árbol de la especie volador de setenta y siete centímetros de diámetro y cinco metros de altura, tres árboles de la especie caulote de treinta a cuarenta centímetros de diámetros y una altura de tres metros, dos árboles de la especie tigüilote de treinta y cuarenta centímetros de diámetros y una altura de dos metros, dos árboles de la especie jocote iguana de treinta a sesenta centímetros de diámetro y una altura de tres metros, los cuales fueron talados en una área de cinco tareas equivalentes a cero punto treinta y uno de manzanas, lugar en donde se cultivan granos básicos, siendo su característica suelo franco arcilloso, topografía de treinta y cinco por

ciento de pendiente, profundidad efectiva de treinta centímetros y escasa pedregosidad. La extensión total del terreno es de quince manzanas, también se procedió a hacerle limpieza para verlo bonito, y es por eso que los árboles que se talaron era necesario hacerlo, con el objeto de sacar postes para poder cercar el solar, para ello no tramitó ningún permiso forestal, pues ignoraba que para talar los árboles se había que tramitar permiso correspondiente, sigue manifestándome el compareciente que no se responsabiliza de la infracción cometida y al mismo tiempo no está de acuerdo en el pago de la cuantía establecida por la ley, pues ignoraba que para talar los árboles se había que tramitar permiso correspondiente que no está de acuerdo en el pago de la cuantía establecida por la ley."

II. Se abrió a pruebas las diligencias a folios seis de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho y se realizó inspección y valúo de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, así como la ampliación de informe, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, tal como consta en folio siete, mediante el cual consta que en el lugar conocido como caserío Las Caritas, cantón El Escalón, municipio de Guaymango, en el departamento de Ahuachapán, en donde se constató la tala de diez árboles de diferentes especies según el detalle siguiente: dos árboles de jocote de iguana de treinta y sesenta centímetros de diámetro y 3 metros de altura comercial, dos árboles de tigüilote de treinta y cuarenta centímetros de diámetro y 2 metros de altura comercial, tres árboles de caulotes de treinta y cuarenta y altura de tres metros, un árbol de volador de setenta y cinco de diámetro y cinco metros de altura comercial, un árbol de membre de setenta y cinco centímetros de diámetro y cinco metros de altura comercial y un árbol de Chaperno de treinta y dos centímetros de diámetro y tres punto cinco (3.5) metros de altura comercial; esta última especie se encuentran incluidas en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Los árboles fueron cortados en el periodo del dos al siete de abril del presente año, según el Señor Alonso Canales Larín, quien se presentó como trabajador del sitio. El inmueble donde se realizó la tala tiene una extensión de cero punto treinta y uno (0.31) de manzanas. El terreno presenta una pendiente de treinta por ciento (30 %), el suelo es de Clase Agrologica IV según el mapa de uso de clases de tierra según su capacidad de uso publicado por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas, con profundidad de cincuenta (50) centímetros, con textura Franco Arcillosa y pedregosidad de cinco por ciento (5%). Los árboles cortados se ubicaban en un suelo de tipo agrícola y su tala no constituye cambio de uso de suelo. Se estima que de los árboles talados se obtiene un volumen aprovechable de uno punto ciento sesenta y cuatro (1.164) metros cúbicos de madera con un valor comercial de doscientos cincuenta y siete dólares con setenta y cuatro centavos (\$ 257.74) de los Estados Unidos de América, y un volumen aprovechable como leña de dos punto setecientos cuarenta y cinco (2.745) metros cúbicos que tienen un valor de \$ 30.00, alcanzando un valor comercial total de doscientos ochenta y siete dólares con setenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América (\$ 287.74). Los daños fueron ocasionados por el señor Juan Enrique Méndez Valencia. Se agrega a folios cinco copias simples del Documento Único de Identidad del señor Juan Enrique Méndez Valencia

III. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: a) Que se constató la tala de dos árboles de jocote de iguana de treinta y sesenta centímetros de diámetro y 3 metros de altura comercial, dos árboles de tigüilote de treinta y cuarenta centímetros de diámetro y 2 metros de altura comercial, tres árboles de caulote de treinta y cuarenta y altura de tres metros, un volador de setenta y cinco de diámetro y cinco metros de altura comercial, un menble de setenta y cinco centímetros de diámetro y cinco metros de altura comercial y un Chaperno de treinta y dos centímetros de diámetro y 3.5 metros de altura comercial, esta últimas tres especies, se encuentra categorizado como especie amenazada, contemplado en el Acuerdo 74 del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, vigente desde el 5 de octubre de 2015, entendiéndose por especie en peligro de extinción "todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración. Y por especie amenazada "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del habitan u otras modificaciones ambientales drásticas." b) Respecto de los árboles de jocote iguana, tigüilotes, caulotes, volador, talados estos se ubicaban en un suelo de tipo agrícola y su tala no constituye cambio de uso de suelo, se determina que no forma parte de la exclusión efectuada por el artículo 17 letra "b y c" de la Ley Forestal cuando señala que quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización el corte, tala y poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes; y la tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, y la tala de árboles con capacidad de rebrote sin llegar a su eliminación total siendo este requisito sine quanon para la mencionada exclusión, además de que no deben encontrarse incluido en los listados de especies amenazadas y en peligro de extinción. c) Por otra parte, los arboles de las especies tigüilote, caulote, se consideran árboles de rebrote, los cuales se encuentran exentos del requerimiento de planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización de conformidad al artículo 17 letra c de la Ley Forestal. d) En ese sentido, la Ley Forestal distinguió que en los arboles de vocación agrícola o ganadera estaban exentos del requerimiento de los panes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización siempre que estos no se trataran de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, por lo tanto no reúne los requisitos para ser aprovechado sin permiso constituyendo una tala ilegal. e) Que los daños fueron ocasionados por el señor Juan Enrique Méndez Valencia. f) Se inició el procedimiento por la presunta infracción al art. 35 letra a) que es talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales y no habiendo correspondencia entre la acción tipificada y la efectuada en el sitio, según las inspecciones pertinentes, ya que en ningún momento menciona la existencia de bosque natural donde se efectuó la tala de árboles, por lo que es procedente desestimar la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal. g) Finalmente, atendiendo a que dentro de los árboles talados se encuentran especies

amenazadas y en peligro de extinción, es procedente remitir a la Fiscalía General de la Republica a efecto que se deduzca la responsabilidad penal y se investigue por el delito de depredación de flora protegida o la que fuere procedente.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Dirección RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa en contra del señor JUAN ENRIQUE MENDEZ VALENCIA II) REMÍTANSE la certificación del expediente a la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para que investigue responsabilidad penal sobre la tala de árboles efectuado. IV) ARCHÍVENSE las presentes diligencias. NOTIFIQUESE.



Luis Napoleón Torres Berrios  
DIRECTOR GENERAL

Final Colonia Venecia, calle antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.  
Tel. 2202-8211 y 2202-8212

Jlc.

Memorando

aya

de Riego y Drenaje.

oleón Romero

ambio Climático

oleón Torres Berrios

to Sosa Urrutia.

th Espinoza de Jiménez.

to de Asesoría Jurídica.

cción, opinión técnica y calificación agrologica

2018

e octubre de 2018

agosto del presente año, recibida el 1 de septiembre de  
SESO MEJIA LUNA y SIMONA GALVEZ RODRIGUEZ, solicita  
ubicado en cantón ubicado en lote 45, polígono A, sector  
, municipio de Nueva Concepción, departamento de  
**RIEGO Y AVENAMIENTO No 2, ATIOCOYO.-**

te medio solicito inspección, opinión técnica y calificación  
titado, por lo que remito la nota y documentación anexa

OS UNION LIBERTAD

GAMOS *creando futuro*

En El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

|| Correo: nerea.espinoza@mag.gob.sv